



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 145, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 3 al RAD-145 sobre Taller de Mantenimiento, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; RAD-39; RAD-43; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; RAD-101; RAD-103; RAD-105; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; **RAD-145**, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 019-08, del 01 de julio de 2008, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-43; RAD-45; RAD-137; **RAD-145**, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 063-08, del 22 de diciembre de 2008, que aprueba la segunda enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (**RAD-145**).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, Sección “A” – Generalidades, subsección 145.1 Aplicabilidad, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“145.1 Aplicabilidad.

Este RAD prescribe los requisitos para la obtención de un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico. Este RAD también contiene las reglas que un taller de mantenimiento aeronáutico certificado debe seguir, relacionadas a sus servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones de una aeronave, la estructura de ésta, motores, hélices, artefactos, o piezas componentes a las cuales el RAD 43 aplica. Esto también aplica a cualquier persona que posea, o sea requerida a tener un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico expedido bajo este RAD”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, Sección “A” Generalidades, en las subsecciones 145.3 Definición de términos, literales a) y c); 145.5 Certificado y requisitos de especificaciones de operaciones, literales a) y b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“a) Director responsable, significa la persona designada por el taller de mantenimiento aeronáutico certificado, que es responsable de éste, y que tiene la autoridad de todas las operaciones del taller que son conducidas bajo este RAD, incluyendo asegurarse de que el personal del taller siga las regulaciones y de servir como el contacto principal con el IDAC.

c) Directamente a cargo, significa tener la responsabilidad por el trabajo de un taller certificado que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones, u otras funciones que afecten la aeronavegabilidad de la aeronave. Una persona directamente a cargo no necesita observar físicamente y dirigir cada trabajador constantemente, pero debe de estar disponible para consulta sobre asuntos que requieran instrucciones o decisiones de alta autoridad.

145.5 Certificado y Requisitos de Especificaciones para las Operaciones.

a) Ninguna persona puede operar como un taller de mantenimiento aeronáutico certificado sin, o en violación de un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico, habilitaciones, o especificaciones de operaciones expedidas bajo este RAD.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

b) El certificado y las especificaciones de operaciones, expedido a un taller de mantenimiento aeronáutico certificado, deben estar disponibles en el lugar para inspección por el público y por el IDAC”.

TERCERO: AGREGAR, como al efecto AGREGA en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, Sección “A” Generalidades, las subsecciones 145.7 y 145.9, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“145.7 Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Todo titular de certificado deberá implementar un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) conforme está prescrito en el RAD 110.

145.9 Requisitos medioambientales.

Todo solicitante de un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico deberá cumplir con lo prescrito en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, en lo referente al permiso ambiental”.

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, Sección “B” Certificación, en las subsecciones 145.51, literales a), a), b), c)(i)(ii), y d); 145.52 Plazo para el Proceso de Solicitud de un TMA, y sus literales a), b) y c); 145.53 Expedición de certificado, literales a), b), c) y d); 145.55 Duración y Renovación de certificado y sus literales b) y c)(2); 145.57 Enmienda o transferencia de certificado, literal a); 145.59, literales a), b)(1), d)(1)(2), e)(4), y 145.61, literales a) y c)-le agrega un numeral 2-, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“145.51 Solicitud para certificado.

- a) Una solicitud para un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico deberá hacerse conforme al formato, procedimiento y documentos establecidos por el Director General, y debe incluir lo siguiente:
- b) Los equipos, el personal, los datos técnicos, y el alojamiento y facilidades requeridos por el certificado y la habilitación, o por una habilitación adicional, deben estar en el lugar para inspección a la hora de la certificación o aprobación de la habilitación por el IDAC. Un solicitante puede reunir los requisitos de equipos de este párrafo, si éste tiene un contrato aceptable por el IDAC con otra persona, para facilitarle la disponibilidad de los equipos a la hora de la certificación y en cualquier otro tiempo que sea necesario cuando el trabajo pertinente esté siendo realizado por el taller de mantenimiento aeronáutico.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

- c) (i) Aeronaves registradas en la República Dominicana y artículos para usarse en éstas, o
 - (ii) Aeronaves registradas en el extranjero operadas bajo las disposiciones de los RAD 121 o RAD 135, y artículos para uso en las mismas.
- d) Una solicitud para una habilitación adicional, un certificado enmendado de taller de mantenimiento aeronáutico, o una renovación de un certificado de taller, deberá hacerse conforme al formato, procedimientos y documentos establecidos por el Director General. La solicitud debe incluir solamente la información necesaria para sustanciar el cambio o la renovación del certificado.

145.52 Plazo para el Proceso de Solicitud de un TAMA.

- a) Un proceso de certificación de taller de mantenimiento aeronáutico TAMA consta de 5 fases:
- b) Ningún solicitante puede continuar un proceso de certificación de un TAMA, si surgieran discrepancias en cualquiera de las fases y no se corrigieran en un plazo de 90 días prorrogables. De no ser corregidas las discrepancias en el plazo otorgado, el solicitante deberá reiniciar el proceso de certificación.
- c) Si el solicitante se retira en cualquiera de las fases o permanece por un período de 90 días sin hacer contacto con el Jefe de Equipo de Certificación (JEC), deberá reiniciar el proceso de certificación.

145.53 Expedición de Certificado.

- a) Excepto como está dispuesto en el párrafo (b), (c), o (d) de esta subsección, una persona que reúna los requisitos de esta parte del RAD tiene derecho a un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico con las apropiadas habilitaciones ordenando tales especificaciones para las operaciones y limitaciones como sean necesarias en el interés de la seguridad.
- b) Si la persona está localizada en un país con el cual la República Dominicana tiene un acuerdo bilateral de seguridad en la aviación, el IDAC puede encontrar que esa persona reúne los requisitos de esta parte del RAD basados en una certificación de la autoridad de aviación civil de ese país. Esta certificación debe ser hecha de acuerdo con procedimientos de implementación firmados por el director general, o por la persona designada por éste.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

- c) Antes de que un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico pueda ser emitido para un taller de mantenimiento aeronáutico que esté situado dentro de la República Dominicana, el solicitante certificará por escrito que todos los empleados del TAMA, sus contratistas, o los subcontratistas, son entrenados como se requiere en el IDAC.
- d) Antes de que un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico pueda ser emitido para un TAMA que esté situado fuera de la República Dominicana, el solicitante certificará por escrito que todos los empleados del TAMA, sus contratistas, o los subcontratistas que realizan una función de trabajo referente al transporte de las mercancías peligrosas (material peligroso) están entrenados conforme a la edición más actual de las instrucciones técnicas internacionales de la organización de aviación civil para el transporte seguro de mercancías peligrosas.

145.55 Duración y Renovación del Certificado.

- b) Un certificado o habilitación expedidos a un taller de mantenimiento aeronáutico fuera de la República Dominicana es efectivo desde la fecha de expedición hasta el último día del 12vo. mes después de la fecha de expedición, a menos que el taller de mantenimiento aeronáutico lo entregue, o el IDAC lo suspenda o lo cancele. El IDAC puede renovar el certificado o habilitación por 24 meses, si el taller ha operado en cumplimiento con los requisitos aplicables del RAD 145 dentro del anterior período de duración del certificado.
- c) Un taller de mantenimiento aeronáutico certificado localizado fuera de la República Dominicana que solicita para una renovación de su certificado debe:
 - 2) Enviar su solicitud de renovación al Departamento de Aeronavegabilidad del IDAC.

145.57 Enmienda o Transferencia del Certificado.

- a) El titular de un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico debe aplicar para un cambio en su certificado en un formato aceptable al Director General. Un cambio al certificado debe incluir la certificación en conformidad con 145.53(c) o (d), si no es sometida previamente.

145.59 Habilitaciones.

- b) *Habilitaciones de motores.*

- 1) *Clase 1:* Motores recíprocos de 400 caballos de fuerza o menos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

d) Habilitaciones de radio.

- 1) *Clase 1:* Equipos de comunicación. radios transmisores y/o equipos receptores usados en una aeronave para enviar o recibir comunicaciones en vuelo, sin tener en cuenta la frecuencia del transportista o el tipo de modulación usado. Estos equipos incluyen sistemas de intercomunicación auxiliar y relacionada a la aeronave, sistemas amplificadores, dispositivos eléctricos o electrónicos de señalización entre tripulantes, y equipos similares. Estos equipos no incluyen equipos usados para navegación o ayudas de navegación de aeronaves, equipos usados para medir la altura o franqueamiento del terreno, otros equipos de medir operados sobre los principios de radio o radar, o instrumentos mecánicos, eléctricos, giroscópicos, o electrónicos que son parte de los equipos de radio comunicaciones.
- 2) *Clase 2:* Equipo de navegación. Un sistema de radio usado en una aeronave para navegación en ruta o aproximación por navegación. Esto no incluye equipos operados sobre los principios de frecuencia de radio pulsado o radar, o equipos usados para medir la altura o franqueamiento del terreno.

e) Habilitación de instrumento.

- 4) *Clase 4:* Electrónica. Un instrumento cuya operación depende de tubos de electrones, transistores o dispositivos similares, incluyendo medidores de cantidad de tipo de capacitancia, sistema de amplificadores, y analizadores del motor.

145.61 Habilitaciones limitadas.

- a) El IDAC puede expedir una habilitación limitada a un taller de mantenimiento aeronáutico certificado que mantiene o altera sólo un tipo particular de estructura, grupo motor, hélice, radio, instrumento, o accesorio, o parte de éstos, o realiza solamente mantenimiento especializado, requiriendo equipos y destreza no ordinariamente requeridos bajo otras habilitaciones de taller de mantenimiento aeronáutico. Tal habilitación puede estar limitada a un modelo específico de aeronave, motor, o pieza constituyente, o a cualquier número de piezas hechas por un fabricante particular.

- c) 2) Una especificación desarrollada por el solicitante y aprobada por el IDAC”.

QUINTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, Sección “C” Alojamiento, facilidades, equipos, materiales y datos, en las subsecciones 145.101 General; 145.103, literales b) y c); 145.105 Cambio de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

localización, alojamiento y facilidades, literales b) y c); 145.107 Taller de Mantenimiento Aeronáutico satélites; 145.109 en sus literales a), c), d), d)(5), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“145.101 Generalidades.

145.103 Requisitos de Alojamiento y Facilidades.

- b) Un taller de mantenimiento aeronáutico certificado con una habilitación de estructura debe proveer conveniente alojamiento permanente para encerrar los más grandes tipos y modelos de aeronaves listadas en sus especificaciones para las operaciones.
- c) Un taller de mantenimiento aeronáutico certificado puede realizar sus funciones fuera de su lugar de alojamiento si éste prevé convenientes facilidades que sean aceptables para el IDAC y reúnan los requisitos de la subsección 145.103 (a), de modo que el trabajo pueda ser hecho de acuerdo con los requisitos del RAD 43.

145.107 Taller de Mantenimiento Aeronáutico Satélites.

145.109 Equipos, Materiales y Requisitos de Datos.

- a) A excepción de que sea ordenado por el IDAC, un taller de mantenimiento aeronáutico certificado debe tener los equipos, las herramientas y los materiales necesarios para efectuar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones bajo su certificado de taller y especificaciones para las operaciones de acuerdo con el RAD 43. Los equipos, las herramientas y materiales deben estar localizados en el lugar y bajo el control del taller, cuando el trabajo esté siendo hecho.
- c) Los equipos, herramientas y materiales deben ser recomendados por el fabricante del artículo, o deben ser al menos equivalentes a éstos y aceptables por el IDAC.
- d) Un taller certificado debe mantener, en un formato aceptable por el IDAC, los documentos y datos requeridos para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones bajo su certificado de taller y especificaciones para las operaciones de acuerdo con el RAD 43, los siguientes documentos y datos deben estar actualizados y accesibles cuando el trabajo pertinente esté siendo hecho:

5) Manuales práctica estándar”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

SEXTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 145), Sección “D”- Alojamiento, facilidades, equipos, materiales y datos, en las subsecciones 145.151, literales b) y c); 145.153, literales a), a)(1); 145.157, literales a), b) y b)(2); 145.159 se reserva; 145.161, literales a)(4); 145.163, literal c), y 145.165, literales a) y b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“145.151 Requisitos de personal.

- b) Proveer el personal calificado para planear, supervisar, cumplir, y aprobar para retorno a servicio el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones realizadas bajo el certificado del taller y las especificaciones para las operaciones;
- c) Asegurarse de que tiene un número suficiente de empleados con el entrenamiento, o conocimientos y experiencia en la realización de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones autorizadas por el certificado del taller y las especificaciones para las operaciones para garantizar que todo el trabajo sea realizado de acuerdo con el RAD 43; y

145.153 Requisitos del Personal de Supervisión.

- a) Un taller certificado debe asegurarse de que tiene un número suficiente de supervisores para dirigir los trabajos realizados bajo el certificado del taller y las especificaciones de operaciones. Los supervisores deben supervisar los trabajos realizados por cualesquiera individuos quienes no estén familiarizados con los métodos, técnicas, ayudas, equipos y herramientas usadas en el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones.
 - 1) Si es empleado por un taller localizado dentro de la República Dominicana, ser certificado bajo el RAD 65.

145.157 Personal autorizado para aprobar un artículo para retornar a servicio.

- a) Un taller certificado localizado dentro de la República Dominicana debe asegurarse de que cada persona autorizada para aprobar un artículo para retornar a servicio bajo el certificado del taller, y las especificaciones para las operaciones, esté certificada bajo el RAD 65.
- b) Un taller de mantenimiento aeronáutico certificado, localizado fuera de la República Dominicana, debe asegurarse de que cada persona autorizada para aprobar el



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

retorno a servicio de un artículo bajo el certificado del taller y las especificaciones para las operaciones esté:

2) Completamente familiarizado con las regulaciones aplicables en este capítulo y experto en el uso de los variados métodos de inspección técnica, práctica, ayudas, equipos y herramientas apropiadas para el trabajo siendo realizado y aprobado para retornar a servicio.

145.159 Reservado.

145.161 Registro de gerencia, de supervisión y de personal de inspección.

a) Un taller certificado debe mantener, y tener a la disposición en un formato aceptable al IDAC, lo siguiente:

4) Un resumen del trabajo de cada individuo cuyo nombre está en las listas de personal requeridas por los párrafos (a) (1) hasta (a) (3) de esta subsección. El resumen debe contener bastante información sobre cada individuo figurando en el listado, para mostrar el cumplimiento con los requisitos de experiencia de esta parte y deben incluir lo siguiente:

145.163 Requisitos de entrenamiento.

c) Un taller certificado debe documentar, en un formato aceptable por el IDAC, el entrenamiento individual de empleados requerido bajo el párrafo (a) de esta subsección. Estos registros de entrenamiento deben ser retenidos por un mínimo de dos años.

145.165 Entrenamiento materiales peligrosos.

a) Todo taller de mantenimiento aeronáutico que cumpla con la definición de empleador de material peligroso, debe tener un programa de entrenamiento de materiales peligrosos que reúna los requisitos de entrenamiento exigidos por el IDAC.

b) Un empleado de un taller de mantenimiento aeronáutico no puede realizar, o directamente supervisar una función del trabajo listado en los RADs 121.1001 o 135.501, para o en conveniencia de los RADs 121 o 135, incluyendo el cargamento de los artículos a ser transportados en un avión operado por un titular de un certificado bajo los RADs 121 o 135, a menos que esa persona haya recibido el entrenamiento de acuerdo con el programa de entrenamiento de materiales peligrosos aprobado por el IDAC para operadores de los RADs 121 o 135”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

SEPTIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 145), en la Sección “E” Reglas de Operación, subsecciones 145.201 Privilegios y limitaciones de certificado, literales a)(1) y c)(3); 145.203; 145.205 Mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones realizadas por titulares de certificado bajo los RAD’s 121 y 135, y por operadores extranjeros, o personas extranjeras operando aeronaves matriculada en RD, en transporte común bajo el RAD 129, literales a), d), y d)(3); 145.206 Notificación de las autorizaciones de materiales peligrosos, literales b) y c); 145.207, literales b), c) y d); 145.209 Contenidos del manual de Taller de Mantenimiento Aeronáutico, literales d)(1)(2) y h)(2); 145.211 Sistema de control de calidad, literales b), c), d), e), f), g) y h); 145.213 Inspección de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones, literal b)(2); 145.215 Lista de capacidad, literales a), b) y c); 145.217 Contrato de mantenimiento; 145.219 Registros de Mantenimiento, literales a) y d), y 145.221 Reportes de dificultades en servicios, literales a), c) y d)(1) y d)(3), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección “E”- Reglas de Operaciones.

145.201 Privilegios y Limitaciones del Certificado.

a) Un taller certificado puede:

1) Realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones de acuerdo con el RAD 43, en cualquier artículo para el cual está habilitado, y dentro de las limitaciones de sus especificaciones para las operaciones.

c) Un taller certificado no puede aprobar el retorno a servicio:

3) De ninguna aeronave experimental después de una reparación mayor o alteración realizados bajo la subsección RAD 43.1 (b), a menos que hayan sido realizados de acuerdo a los métodos y datos técnicos aplicables aceptables por el IDAC.

145.203 Trabajos Realizados en otras localizaciones.

145.205 Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, y Alteraciones realizadas por Titulares de Certificados bajo los RADs 121 y 135, y por Operadores Extranjeros, o Personas Extranjeras Operando Aeronaves Matriculadas en República Dominicana, en Transporte Público bajo RAD 129.

a) Un taller de mantenimiento aeronáutico certificado que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para un operador u operador comercial que



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

tiene los programas de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada bajo los RADs 121 o 135, debe seguir el programa del operador aéreo, o del operador comercial, y las secciones aplicables de su manual de mantenimiento.

- d) No obstante los requisitos de alojamiento de la subsección 145.103 (b), el IDAC puede conceder aprobación para un taller certificado realizar mantenimiento en línea a un operador aéreo certificado bajo los RADs 121 o 135, o a un operador aéreo extranjero o persona extranjera operando una aeronave matriculada en República Dominicana en transporte público bajo el RAD 129, o cualquier aeronave de ese operador aéreo o persona, siempre que:

- 3) Las especificaciones para las operaciones del taller certificado incluyan una autorización para realizar mantenimiento en línea.

145.206 Notificación de las autorizaciones de materiales peligrosos.

- b) Antes de realizar el trabajo para o en conveniencia de un operador bajo RAD 121 o 135, todo TAMA debe notificar a sus empleados, contratistas, o subcontratistas que manejen o reemplacen componentes de una aeronave u otros ítems requeridos por el IDAC, de cada operación específica del titular del certificado, permitiendo autorización o prohibición contra materiales peligrosos transportados.

145.207 Manual de taller de mantenimiento aeronáutico.

- b) Un taller certificado debe mantener un manual de taller de mantenimiento aeronáutico actualizado.
- c) El manual de taller de mantenimiento aeronáutico actualizado debe estar accesible para uso del personal del taller requerido por la Sección D de este RAD.
- d) Un taller certificado debe proveer al IDAC el manual de taller de mantenimiento aeronáutico actualizado en un formato aceptable.

145.209 Contenido del Manual de Taller de Mantenimiento Aeronáutico.

- d) Procedimientos para-

- 1) Revisar la lista de capacidad estipulada en la sub-sección 145.215 y notificar al IDAC de las revisiones a la lista, incluyendo con qué frecuencia será notificada de las revisiones; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

- 2) La auto evaluación requerida bajo la sub-sección 145.215 (c) para revisar la lista de capacidad, incluyendo métodos y frecuencia de tales evaluaciones y procedimientos para reportar los resultados a la Dirección de Normas de Vuelo para revisión y acción.

145.211 Sistema de control de calidad.

- b) El personal del taller debe seguir el sistema de control de calidad cuando realice mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones, bajo el certificado del taller y sus especificaciones para las operaciones.
- c) Un taller certificado debe preparar y mantener actualizado un manual de control de calidad en un formato aceptable por el IDAC, que incluya lo siguiente:
- d) Un taller certificado debe notificar al IDAC de sus revisiones al manual de control de calidad.
- e) Una descripción de los procedimientos del taller de mantenimiento aeronáutico y de los sistemas de garantía de calidad o de inspección.
- f) Una descripción del método empleado para completar y conservar los registros de mantenimiento.
- g) Una descripción de los procedimientos para preparar la conformidad del mantenimiento y el alcance de su organización.
- h) Una descripción del personal autorizado a firmar la conformidad de mantenimiento y el alcance de su organización.

145.213 Inspecciones de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, o Alteraciones.

- b) Un taller certificado debe certificar en la liberación de mantenimiento de un artículo, que dicho artículo está aeronavegable con respecto a los trabajos realizados en éste, después:
 - 2) Un inspector inspeccione el artículo en el cual el taller haya realizado el trabajo y determine que está aeronavegable con respecto al trabajo realizado.

145.215 Lista de Capacidad.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

- a) Un taller certificado con habilitación limitada puede dar mantenimiento, mantenimiento preventivo o hacer alteraciones en un artículo, si éste está enlistado en una lista actual de capacidad aceptable por el IDAC, o en las especificaciones para las operaciones del taller.
- b) La lista de capacidad debe identificar cada artículo por marca y modelo u otra nomenclatura designada por el fabricante del artículo y estar disponible en un formato aceptable por el IDAC.
- c) Un artículo puede estar listado en la lista de capacidad solamente si el artículo está dentro del ámbito de las habilitaciones del certificado del taller, y solamente después que el taller haya realizado una autoevaluación de acuerdo con los procedimientos bajo la subsección 145.209 (d) (2). El taller debe realizar esta autoevaluación para determinar que tiene todas las facilidades, alojamiento, equipos, material, datos técnicos, procesos y personal entrenado en el lugar para el trabajo en el artículo. Como es requerido por el RAD 145, el taller debe retener en archivo la documentación de la evaluación.

145.217 Contratos de Mantenimiento.

145.219 Registros de Mantenimiento.

- a) Un taller certificado debe mantener los registros en inglés o español que demuestren el cumplimiento con los requisitos del RAD 43. Los registros deben ser retenidos en un formato aceptable por el IDAC.
- d) Un taller certificado debe hacer disponibles todos los registros requeridos para inspección por el IDAC.

145.221 Reportes de Dificultades en Servicios.

- a) Un taller certificado debe reportar al IDAC dentro de las 96 horas después de descubrir cualquier fallo, mal funcionamiento o defecto en un artículo. El reporte debe ser en un formato aceptable al IDAC.
- c) El titular de un certificado de taller de mantenimiento aeronáutico que posee también un certificado bajo los RADs 121 o 135; certificado de tipo (incluyendo certificado de tipo suplementario STC); aprobación del fabricante de piezas, o autorización de Orden Técnica Estándar (OTE), o que es el concesionario de un poseedor de certificado de tipo, no necesita reportar un fallo, mal funcionamiento o



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 011/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 145 SOBRE TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

defecto bajo esta subsección, si el problema ha sido reportado bajo los RADs 21, 121 o 135.

d) Un taller certificado puede someter un reporte de dificultad en servicio (operacional o estructural) para los siguientes:

- 1) Un titular de certificado bajo RAD 121 cumpliendo los reportes provistos en los requerimientos del RAD 121, como sea apropiado.
- 3) Un titular de certificado bajo RAD 135 cumpliendo los reportes provistos en los requerimientos del RAD 135, como sea apropiado”.

OCTAVO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano sobre Taller de Mantenimiento Aeronáutico (RAD-145).

NOVENO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que en la Dirección de Registro y Reglamentación Nacional de Aeronaves se realice la presente inserción correspondiente a la tercera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-145, sobre Taller de Mantenimiento Aeronáutico, y que luego la DRRNA realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIG-IDAC.

DECIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez

Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.